

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL DICTAMEN CONSOLIDADO DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA “ORGANIZACIÓN POLÍTICA INDEPENDIENTE”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al Dictamen Consolidado del Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la Agrupación Política “Organización Política Independiente”, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024) de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el cual se establece en el artículo primero transitorio, que los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales, organizaciones de observadores en

elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

- IV. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral, dando pauta a la creación del Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015 mediante el cual formalmente se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó en todos sus términos el Acuerdo 01/2016, relativo al otorgamiento del registro a la agrupación "Organización Política Independiente" como Agrupación Política Estatal.
- VII. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; con diversas notificaciones el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
- VIII. El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General de este Instituto dictó el Acuerdo IEC/CG/005/2025, por el que se aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Presidente Provisional de este Organismo Público Local.
- IX. En fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Lic. Esdras Cuauhtémoc de la Cruz Hernández, quien funge como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política "Organización Política

Independiente”, presentó ante el Instituto Electoral de Coahuila el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024).

- X. Mediante Oficio No. IEC/UTF/001/2025 de fecha primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025), mismo que se notificó en fecha tres (03) de abril de dos mil veinticinco (2025), se hace del conocimiento al C. Lic. Esdras Cuauhtémoc de la Cruz Hernández, Presidente de la agrupación política en mención, sobre las omisiones detectadas en su Informe, para que en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente que surtió efectos la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, quedando notificado en la fecha señalada.
- XI. El catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025), la Agrupación Política denominada “Organización Política Independiente”, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al Oficio de errores y omisiones IEC/UTF/01/2025 en el cual se emitieron diversas observaciones.
- XII. El quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025), la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Agrupación Política el Oficio de resultados de aclaraciones sobre el Informe anual del ejercicio 2024 N° IEC/UTF/06/2025, lo anterior conforme al artículo 16 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 27 numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y refrendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que, el artículo 9, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 19 fracción II, de la Constitución Política

del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país y, en su caso, entidad.

Así pues, el artículo 25 numeral 1 del Código Electoral y el artículo 3, fracción XI del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, citan que las agrupaciones políticas son formas de organización ciudadana que coadyuban al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

TERCERO. Que, acorde con lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, lo relativo a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de Partidos Políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales y Locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

Por otra parte, el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cita que el Consejo General, tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. Que, acorde a los artículos 327 y 328 del multicitado Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a), f), o), r), cc) y ee) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección de este Instituto y tiene, entre otras, las atribuciones relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones, expedir los

reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realizaciones de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; resolver, en términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida del registro de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas Estatales, vigilar las actividades que la Unidad Técnica de Fiscalización realice de forma coordinada con el Instituto Nacional Electoral en materia de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, conforme a los términos y competencias de la legislación respectiva, resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia, y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

SEXTO. Que los artículos 329, numeral 1, inciso b) y 367, numeral 1, inciso b), e) y segundo inciso l) del Código Local, establecen que la Secretaría Ejecutiva es el órgano central ejecutivo, encargado de dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de todas las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, que su titular será designado por el voto de al menos cinco miembros del Consejo General del Instituto, a propuesta de la o el Consejero Presidente, y que, entre otras funciones, le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Instituto, así como las que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Que, las Agrupaciones Políticas Estatales deben presentar el informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, en los términos de los artículos 25, numeral 9 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 17 y 18 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 65 al 68 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores electorales, dentro de los noventa (90) días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

OCTAVO. Que, la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, se precisa en el artículo 27, numeral 5, inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 5, 15 y 16 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en

constituirse como partido político y observadores electorales, en el artículo 5, en correlación con el artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, donde se citan las atribuciones de dicha Unidad, de manera enunciativa mas no limitativa, para la aplicación de procedimientos de fiscalización, revisiones y técnicas de auditoría, elaboración de proyectos de acuerdo y dictámenes consolidados en materia de fiscalización.

Por otra parte, acorde con el principio de certeza en la fiscalización de los recursos, debe tenerse presente el principio de anualidad, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre actividades realizadas durante un ejercicio anual con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica.

NOVENO. Que, conforme al artículo 16 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores Electorales, una vez que analizada la documentación presentada por la agrupación política, la Unidad Técnica de Fiscalización, deberá elaborar un Dictamen para que el Consejo General lo presente para su aprobación.

DÉCIMO. Con base en la normatividad citada en los considerandos anteriores, esta Unidad Técnica de Fiscalización es competente para iniciar la revisión y dictaminar el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la Agrupación Política "Organización Política Independiente", correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro (2024), bajo las siguientes consideraciones:

PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA APLICADO AL INFORME DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.

- a) Se verificó que la Agrupación Política "Organización Política Independiente" presentara en tiempo y forma los informes respectivos, que contuviera la documentación que ampara los ingresos y egresos ordinarios efectuados en el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 9 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) Se corroboró que la Agrupación Política en mención acreditara al Titular del Órgano Interno encargado de la administración financiera del origen, uso,

aplicación y destino de sus recursos, así como de la presentación de los informes requeridos por la normatividad aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores electorales.

- c) Se revisó que el informe anual estuviera integrado por la documentación comprobatoria soporte, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento de Fiscalización en cita.
- d) Se verificó que toda vez que la Agrupación Política "Organización Política Independiente" presentó su informe anual "en ceros", este cumpliera los requisitos establecidos en el artículo 266 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones legales aplicables.
- e) Se confirmo que el informe presentado por parte de la Agrupación Política contara con la documentación requerida.

I. INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN.

De la revisión al informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), se advierte que la Agrupación Política en estudio presenta su Informe anual en tiempo y forma correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro (2024), adjuntando al mismo: la balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de dos mil veinticuatro y el inventario de activo fijo, una vez analizada la documentación presentada, se determina que omitió exhibir estados de cuenta, así como los formatos correspondientes al Control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes y el Formato de control de eventos de autofinanciamiento en su caso.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 266, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, señala que las agrupaciones que durante un ejercicio no hubieren recibido ingresos ni efectuado gastos por cualquier concepto, para efecto de la obligación de presentar el Informe anual, podrán presentar un escrito expedido por el responsable de finanzas, en el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que la Agrupación Política que representa no tuvo ingresos y gasto alguno que tenga que ser reportado.

Por lo anterior, dichas observaciones se notificaron a la agrupación política mediante el Oficio de errores y omisiones IEC/UTF/01/2025, de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025), para que dentro de un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente que surtió efectos la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, a fin de que subsanara las observaciones, lo anterior de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores Electorales y 266, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

II. SOLVENTACIÓN

La Agrupación Política en mención, mediante escrito de fecha catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025), presentó la siguiente aclaración:

"Lic. Esdras Cuauhtémoc de la Cruz Hernández, Presidente de la Asociación Política Independiente, me permito presentar este escrito con el fin de dar respuesta de manera satisfactoria a su escrito IEC/UTF/01/2025, en el cual se hacen algunas observaciones y requerimientos al Informe anual de la asociación que presido; es necesario comentarle que la organización la cual represento, no cuenta con ninguna cuenta bancaria ni Estados de cuenta, los cuales pueda exhibir ya que desde la creación hasta la fecha, no contamos con ingresos; así mismo es necesario aclarar que la Organización Política Independiente, no tiene dentro de sus adjetivos el convertirse en un partido político por lo tanto es posible aplicar el Reglamento para las organizaciones que pretenden convertirse en partido político; de igual manera se anexan los formatos RAMSO y CEA en cuanto a las demás observaciones."

Derivado de dichas aclaraciones por parte de la Titular del órgano interno de administración de la agrupación política "Organización Política Independiente" se presenta un escrito de fecha catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025), firmado por el C. Esdras Cuauhtémoc de la Cruz Hernández, quien funge como Presidente de la agrupación política "Organización Política Independiente", mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que la citada agrupación, no ha obtenido recursos económicos durante el período de revisión correspondiente al Informe anual dos mil veinticuatro (2024), motivo por el cual no fue posible aperturar cuenta bancaria alguna, así mismo anexa formatos RAMSO Y CEA, los cuáles fueron debidamente presentados y validados por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

Una vez analizado el contenido de las aclaraciones presentadas por la Agrupación Política "Organización Política Independiente" dentro del escrito presentado ante esta Unidad Técnica de Fiscalización, las observaciones quedan totalmente **subsanadas**.

III. CONCLUSIONES

Que, una vez analizado la documentación y las aclaraciones presentadas por parte de la Agrupación Política "Organización Política Independiente", se concluye que la misma presentó en tiempo y forma su Informe Anual relativo a los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024).

Que, en los documentos presentados, se hizo una verificación de los mismos y se concluye que fueron solventados en los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 25, numeral 310, 311, 327, 328, 333 y 344, incisos a), f), o), r), cc) y ee) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el artículo 3, fracción XI y 5, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político y observadores Electorales, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se apruebe en su totalidad el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la Agrupación Política denominada "Organización Política Independiente", para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO. Se adjunte al presente Acuerdo copia certificada del Dictamen Consolidado relativo al Informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la Agrupación Política denominada "Organización Política Independiente", para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO. Notifíquese a la Agrupación Política denominada "Organización Política Independiente" el presente Acuerdo como corresponda.

CUARTO. Suscríbase este Acuerdo de conformidad con el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación de Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



IEC
Instituto Electoral de Coahuila



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC/UTF/AP/001/2025

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA “ORGANIZACIÓN POLÍTICA INDEPENDIENTE”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el cual se establece en el artículo primero transitorio, que los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales, organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.
- IV. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

COTEJANDO

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral, dando pauta a la creación del Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015 mediante el cual formalmente se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó en todos sus términos el acuerdo número 01/2016, presentado por la Secretaría Ejecutiva, relativo al otorgamiento del registro como asociación política estatal al grupo ciudadano denominado "Organización Política Independiente".
- VII. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; con diversas reformas el diecinueve (19) de octubre de (2017) y diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
- VIII. El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General de este Instituto dictó el Acuerdo IEC/CG/005/2025, por el que se aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Presidente Provisional de este Organismo Público Local.
- IX. En fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), ante la Oficialía Electoral, se presenta un escrito por parte del Lic. Esdras Cuauhtémoc de la Cruz Hernández, Presidente de la Comité Ejecutivo Estatal de la Organización Política Independiente, rindiendo el Informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil veinticuatro (2024) de dicha agrupación.

- X. Mediante Oficio No. IEC/UTF/975/2025 de fecha primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025), mismo que se notificó en fecha tres (03) de abril de dos mil veinticinco (2025), se hace del conocimiento al C. Lic. Esdras Cuauhtémoc de la Cruz Hernández, Presidente de la agrupación política en mención, sobre las omisiones detectadas en su Informe anual, para que en un plazo de diez **(10) días** contados a partir del día siguiente que surtió efectos la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, quedando notificado en la fecha señalada.
- XI. El catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025), la agrupación política denominada "Organización Política Independiente", presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al oficio mencionado en el punto anterior.

Por lo anterior, esta Unidad Técnica de Fiscalización, procede a dictaminar con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 27 numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y refrendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que, el artículo 9, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país y, en su caso, entidad.

COTEJADO

Así pues, el artículo 25 numeral 1 del Código Electoral y el artículo 3, fracción XI del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, citan que las agrupaciones políticas son formas de organización ciudadana que coadyuban al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

TERCERO. Que, acorde con lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad objetividad y paridad y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, lo relativo a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

Por otra parte, el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cita que el Consejo General, tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. Que, acorde a los artículos 327 y 328 del multicitado Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a), f), o), r), cc) y ee) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene, entre otras, las atribuciones relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones, expedir los

reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realizaciones de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; resolver, en términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales, vigilar las actividades que la Unidad Técnica de Fiscalización realice de forma coordinada con la Comisión y la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en materia de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, conforme a los términos y competencias de la legislación respectiva, resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia, y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

SEXTO. Que, las agrupaciones políticas estatales deben presentar el informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, en los términos de los artículos 25, numeral 9 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 17 y 18 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 65 al 68 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores electorales, dentro de los noventa (90) días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

SÉPTIMO. Que, la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, se precisa en el artículo 27, numeral 5, inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 5, 15 y 16 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores electorales, en el artículo 5, en correlación con el artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, donde se citan las atribuciones de dicha Unidad, de manera enunciativa mas no limitativa, para la aplicación de procedimientos de fiscalización, revisiones y técnicas de auditoría, elaboración de proyectos de acuerdo y dictámenes consolidados en materia de fiscalización.

COTEJADO

Por otra parte, acorde con el principio de certeza en la fiscalización de los recursos, debe tenerse presente el principio de anualidad, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre actividades realizadas durante un ejercicio anual con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica.

OCTAVO. Que conforme al artículo 16 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores Electorales, una vez que sea analizada la documentación presentada por la agrupación política, la Unidad Técnica de Fiscalización, deberá elaborar un Dictamen para que el Consejo General lo presente para su aprobación, bajo las siguientes consideraciones:

ANÁLISIS DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA AGRUPACION POLITICA "ORGANIZACIÓN POLÍTICA INDEPENDIENTE"

El presente dictamen es emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, atendiendo a las atribuciones de esta Unidad, señaladas en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización, teniendo como objetivos principales los siguientes:

1. Vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos, se ajusten a las disposiciones previstas en el Código y en el presente Reglamento.
2. Fiscalizar las operaciones de la Agrupación política "Organización Política Independiente" respecto a ingresos y egresos, la obtención de los recursos, así como la aplicación de ellos, conforme lo señala el artículo 49 al 64 del mismo reglamento.

3. Identificar que los ingresos obtenidos, sean conforme a los señalado en el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 50 al 59.
4. Revisar que los egresos estén apegados conforme a los artículos 60 al 63 del citado reglamento.
5. Verificar que los documentos contenidos en el artículo 66 sobre la integración del informe anual coincidan con los dos puntos anteriores, además de que contengan la información especificada en los instructivos de llenado de cada uno.

- **INGRESOS**

En relación con los ingresos plasmados en los informes mensuales, se abarcó en forma total (100%) una revisión de gabinete, verificación documental, financiamiento de afiliados y de simpatizantes

Se verificó la entrega y correcto llenado de cada formato y se analizó que la información de cada uno de ellos coincidiera con el registro contable correspondiente.

- ✓ Informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas (IAAP).
- ✓ Control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes.
- ✓ Formato de control de eventos de autofinanciamiento en su caso.

En este apartado se hizo una verificación de los formatos y anexos, no se detectaron omisiones en la presentación, por lo tanto, fueron solventados en los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

Una vez revisados los ingresos se concluye que, no se obtuvieron ingresos en efectivo y en especie sustentados como lo marca el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 55 al 59 del mismo reglamento.

- **EGRESOS.**

En la documentación presentada por la Agrupación política "Organización Política Independiente" se desprende que durante el periodo que informa no reportó movimientos por concepto de egresos.

COTEJADO

Por lo que respecta a los gastos, se abarcó de igual forma en su totalidad (100%) a los rubros relativos a servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros y bienes muebles e inmuebles.

La revisión realizada a los rubros de egresos se llevó a cabo de conformidad con los artículos 60 al 63 del Reglamento de Fiscalización.

- **ACTIVO FIJO**

En relación al activo fijo, respecto a la Norma de Información Financiera C-6, señalado en el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización y la obligación de llevar un registro y control de sus inventarios por adquisición de bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tenga oficinas, complementándolo con la toma de un inventario físico cuando menos una vez al año al final del ejercicio, utilizando el formato "IAF" anexo al presente Reglamento, con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. así mismo se observó que no se reportaron adquisiciones de bienes muebles o inmuebles como propiedad misma, presentando sus formatos IAF, cumpliendo con la entrega de formatos completa.

Para la elaboración del presente Dictamen, se revisó el informe anual, presentado ante la Unidad, para conocer el origen de los recursos que recibieron de aportaciones, en efectivo o en especie de asociados y simpatizantes hechas, en forma libre y voluntaria, por las personas físicas mexicanas con residencia en el País; el origen por autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; así como el destino de los recursos de la agrupación política, utilizados durante las actividades reportadas.

PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA APLICADO AL INFORME DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.

- a) Se verificó que la agrupación política "Organización Política Independiente" presentara en tiempo y forma los informes respectivos, que contuviera la documentación que ampara los ingresos y egresos ordinarios efectuados en el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), de acuerdo a lo dispuesto en el

artículo 25, numeral 9 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- b) Se corroboró que la agrupación política en mención acreditara al Titular del Órgano interno encargado de la administración financiera del origen, uso, aplicación y destino de sus recursos, así como de la presentación de los informes requeridos por la normatividad aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores electorales.
- c) Se evidenció que el informe anual estuviera integrado por la documentación comprobatoria soporte, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento de Fiscalización en cita.
- d) Se verificó que toda vez que la Agrupación Política denominada "Organización Política Independiente" presentó su informe anual "en ceros", ésta cumpliera los requisitos establecidos en el artículo 266 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones legales aplicables.

I. INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN

De la revisión al informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), se advierte que la agrupación política en estudio presenta su Informe anual correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro (2024) en tiempo y forma, adjuntando al mismo: la balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de dos mil veinticuatro y el inventario de activo fijo.

Una vez analizado la documentación presentada, se determina que omitió exhibir los estados de cuenta, así como los formatos correspondientes al Control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes y el Formato de control de eventos de autofinanciamiento en su caso.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 266, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, señala que las agrupaciones que durante un ejercicio no hubieren recibido ingresos ni efectuado

gastos por cualquier concepto, para efecto de la obligación de presentar el Informe anual, podrán presentar un escrito expedido por el responsable de finanzas, en el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que la agrupación política que representa no tuvo ingresos y gasto alguno que tenga que ser reportado.

Por lo anterior, dichas observaciones se notificaron a la agrupación política mediante el Oficio de errores y omisiones IEC/UTF/01/2025, de fecha tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025), para que dentro de un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente que surtió efectos la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, a fin de que subsanara las observaciones, lo anterior de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores Electorales y 266, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

II. SOLVENTACION

La agrupación política en mención, mediante escrito de fecha catorce (14) de abril de dos mil veinticuatro (2024), presentó la siguiente aclaración:

"Lic. Esdras Cuauhtémoc de la Cruz Hernández, Presidente de la Asociación Política Independiente, me permito presentar este escrito con el fin de dar respuesta de manera satisfactoria a su escrito IEC/UTF/01/2025, en el cual se hacen algunas observaciones y requerimientos al Informe anual de la asociación que presido; es necesario comentarle que la organización la cual represento, no cuenta con ninguna cuenta bancaria ni Estados de cuenta, los cuales pueda exhibir ya que desde la creación hasta la fecha, no contamos con ingresos; así mismo es necesario aclarar que la Organización Política Independiente, no tiene dentro de sus adjetivos el convertirse en un partido político por lo tanto es posible aplicar el Reglamento para las organizaciones que pretenden convertirse en partido político; de igual manera se anexan los formatos RAMSO y CEA en cuanto a las demás observaciones."

Derivado de dichas aclaraciones por parte de la Titular del órgano interno de administración de la agrupación política "Organización Política Independiente" se presenta un escrito mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que la citada agrupación, no ha obtenido recursos económicos durante el período de revisión

correspondiente al Informe anual dos mil veinticuatro (2024), motivo por el cual no fue posible aperturar cuenta bancaria alguna.

Una vez analizado el contenido de las aclaraciones presentadas por la agrupación política "Organización Política Independiente" dentro del escrito presentado ante esta Unidad Técnica, las observaciones quedan totalmente **subsanadas**.

CONCLUSIÓN

Que, la agrupación política "Organización Política Independiente", presentó en tiempo y forma su Informe Anual relativo a los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024).

Que, de los documentos presentados en el Informe anual y en las aclaraciones presentados por la la agrupación política "Organización Política Independiente" se hizo una verificación de los mismos y se concluye que fueron presentados y solventados en los plazos y formas establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

En base a lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25, numeral 9, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 9, 13, 15, 19 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores electorales de Coahuila, esta autoridad electoral propone el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se tienen por presentado en tiempo y forma el Informe Anual relativo a los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024), de la agrupación política "Organización Política Independiente".

SEGUNDO. Respecto al cumplimiento a la normatividad aplicable, así como de la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política "Organización Política Independiente", esta Unidad Técnica de Fiscalización dictamina

COTEJADO

